

0001341

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00257-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00386-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

sust No. 0001342
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00130-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

Secretaría
Civils Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001349

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (03º) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO con C.C#31.147.576, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00378-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Marzo-2019**

Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

6

Auto sust No. 1352
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la constancia realizada por el Área de Gestión Documental, se procederá a corregir el auto #0000689 del 13 de febrero de 2019 en el sentido de indicar que la radicación del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali es 31-2015-109 y no 2014-951, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto #0000689 del 13 de febrero de 2019 en el sentido de indicar que la radicación del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali es 31-2015-109 y no 2014-951.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00951-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **19-Marzo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

7

Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C. 94.412.125 dentro del proceso que adelanta JOSE ALBERTO ORDOÑES SERNA, bajo la radicación 2014-00111-00

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00111 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-MAR-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que a la misma no se le imputan los abonos en las fechas ordenadas, por lo que corresponde modificar la referida liquidación aportada.

Ahora bien, respecto de la terminación solicitada por la parte demandante, se le hace saber que de la revisión web del portal del Banco Agrario se observa que no existen títulos judiciales suficientes consignados en la cuenta de este despacho para cubrir la totalidad del crédito más las costas, en consecuencia y como quiera que la terminación del proceso está supeditada a la entrega de los títulos judiciales que cubran la liquidación, no hay lugar a ordenar su terminación.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. 01

Capital	\$	5.250.000
Intereses de mora 03-03-14 A 21-05-15	\$	1.523.550
Intereses de mora 22-05-15 A 01-02-19	\$	5.287.065
<i>Abono judicial 01-02-19</i>	\$	<i>6.322.705.60</i>
Capital	\$	5.250.000
Interés de mora a 01-02-19	\$	487.909.4
Interés mora 02-02-19 A 11-02-19	\$	147.210
<i>Abono judicial 11-02-19</i>	\$	<i>1.105.770.40</i>
Capital aplicado el abono	\$	4.614.880.6
Interés de mora a 11-02-19	\$	0
Total	\$	4.614.880.6

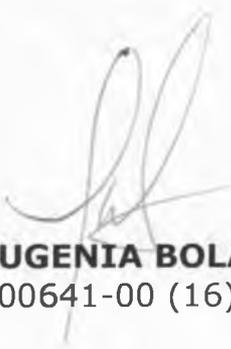
2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado VEINTIOCHO (28°) Civil Municipal De

8

Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO FALABELLA S.A contra la aquí demanda, bajo la radicación 19-2012-591, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 15 de enero de 2019.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00641-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Marzo-2019**

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001353
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se informe que medidas cautelares fueron dejadas a disposición por concepto de embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que mediante oficio #03-048 del 16 de enero de 2019, recibido por la Oficina de Ejecución el 29 de enero de 2019, se informó los bienes dejados a su disposición conforme a la aceptación del embargo de remanentes, consistente en cuentas bancarias.

Revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho, solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCAGRANDE con C.C#66.933.757 para que sean puestos a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO FALABELLA S.A contra la aquí demandada, bajo la radicación 19-2012-591, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 15 de enero de 2019, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

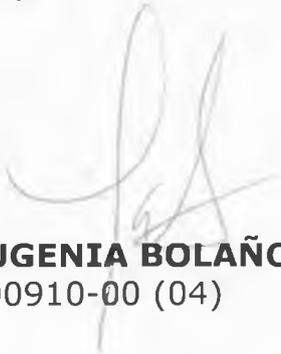
1.- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que mediante oficio #03-048 del 16 de enero de 2019, recibido por la Oficina de Ejecución el 29 de enero de 2019, se informó los bienes dejados a su disposición conforme a la aceptación del embargo de remanentes, consistente en cuentas bancarias.

Revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho, solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCAGRANDE con C.C#66.933.757 para que sean puestos a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO FALABELLA S.A contra la aquí demandada, bajo la radicación 19-2012-591, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 15 de enero de 2019.

2.- OFICIAR al Juzgado de Origen, solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCAGRANDE con C.C#66.933.757 para que sean puesto a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de

9
cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor el señor JOSE LUIS YARPAS MORALES contra JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ con C.C #16.652.808, bajo la radicación No. 31-2013-1000.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00910-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-MARZO-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Bonifacio Silva Camacho
Secretario

Auto sust No. 0001361.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) marzo de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita poner a disposición los dineros que le correspondan al ejecutado, por concepto de embargo de remanentes.

Consultado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este Despacho, los cuales fueron consultados con el número de cédula #16.652.808 y aparecen a nombre de "ISS OLAGA MERCE EN LIQUIDAYEPEZ LORZ", por lo que se procedió a verificar título por título de los transferidos por el Juzgado de Origen, encontrándose que los mismos le corresponden al demandado JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ con el número de cédula antes dicho.

Por lo anterior, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor JOSE LUIS YARPAS MORALES contra JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ con C.C #16.652.808, bajo la radicación No. 31-2013-1000, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor JOSE LUIS YARPAS MORALES contra JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ con C.C #16.652.808, bajo la radicación No. 31-2013-1000, los siguientes depósitos judiciales:

469030002333659	28/02/2019	\$ 243.768,00
469030002333660	28/02/2019	\$ 243.768,00
469030002333661	28/02/2019	\$ 410.786,00
469030002333662	28/02/2019	\$ 243.768,00
469030002333663	28/02/2019	\$ 243.768,00
469030002333664	28/02/2019	\$ 243.768,00
469030002333665	28/02/2019	\$ 243.768,00
469030002333666	28/02/2019	\$ 243.768,00
469030002333668	28/02/2019	\$ 225.110,00
469030002333669	28/02/2019	\$ 233.102,00
469030002333670	28/02/2019	\$ 11.655,00
TOTAL		\$2.587.029,00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que fue consignado a la

0001350

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega la contestación expedida por la EPS SURA, informándole que no es posible suministrar los datos de la empresa en donde labora la demandada, solicitando se oficie a dicha entidad para que allegue la información requerida.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora CARMEN DEL ROCIO BEDOYA BARBOSA con C.C#67.012.967 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SURA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora CARMEN DEL ROCIO BEDOYA BARBOSA con C.C#67.012.967 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00213-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Marzo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

0001341

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

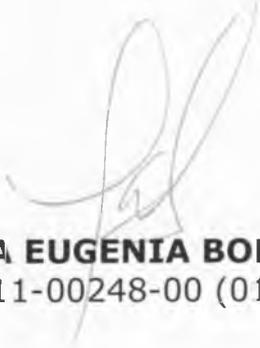
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2139, 03-2140, 03-2141 del 30 de julio de 2018, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, a la Secuestre y a Emcali EICE ESP con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00248-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19-Marzo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

**Auto sust No 0001330.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ, informando que a la fecha se encuentra activo el presente proceso, por lo tanto sírvase dar cumplimiento al oficio #03-0978 del 13 de marzo de 2017 emitido por este Despacho Judicial.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el respectivo oficio al Banco de Bogotá.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00716-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Marzo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001356

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la parte actora el 21 de febrero de 2019, en virtud de lo manifestado en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00194 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Lano
 Secretario

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00398-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
0001334

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00404-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Moya Cano
Secretario

Auto Inter No. 424
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses tanto de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. M026300110234001589607592892

Capital	\$	66.487.024
Intereses mora 06-11-16 A 05-02-19	\$	41.363.794
Total	\$	107.850.818

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

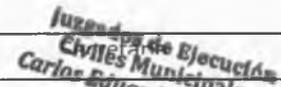
RAD.- 2017-00353 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-MAR-2019**


Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

17

sust No. 0001337
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00392-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0001336

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00480-00(06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretary

0001336

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00152-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

— ~~Juzgado de Ejecución~~ —
Secretaría
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001358

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00293 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-MAR-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001360

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que deja por fuera de su liquidación sumas ordenadas en el mandamiento de pago, esto es desde abril de 2005 a octubre de 2014, luego entonces se hace necesario que incluya dichas sumas o manifieste expresamente si renuncia a las mismas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, a partir de abril de 2005 a octubre de 2014, o sean incluidas en su liquidación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00595 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$55.544.708,00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00411 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19-MAR-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0001347

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00487 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-MAR-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

0001354

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO con C.C#31.856.507 del siguiente depósito judicial;

469030002333671	28/02/2019	\$ 279.913,00
TOTAL		\$279.913,00

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO con C.C#31.856.507 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002325787	11/02/2019	\$ 271.290,00
469030002325788	11/02/2019	\$ 271.290,00
469030002325789	11/02/2019	\$ 271.290,00
469030002325790	11/02/2019	\$ 271.290,00
469030002325791	11/02/2019	\$ 271.290,00
469030002325792	11/02/2019	\$ 271.290,00
469030002325793	11/02/2019	\$ 271.290,00
469030002325794	11/02/2019	\$ 279.913,00
469030002326380	12/02/2019	\$ 271.290,00
TOTAL		\$2.450.233,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00968-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2019
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

0001355

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

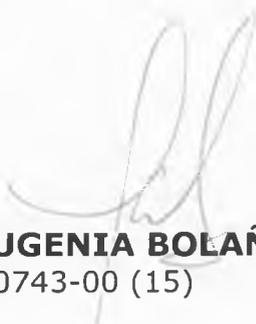
En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00743-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Marzo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001332

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00500-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001346

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandante, solicita copia del auto en donde se ordenó el levantamiento de la medida cautelar tal y como se observa en la anotación 30 del certificado de tradición.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que dentro del proceso, no existe auto que ordene el levantamiento de la medida de embargo referente al predio identificado con matricula #370-260366 de propiedad de los demandados, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la memorialista.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada, que en la anotación #30 del certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis, se desprende que quien ordenó la cancelación de la medida de embargo fue el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali y no este Despacho Judicial.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00575-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 Marzo DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0001335

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00153-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Gani
Secretario

81 29

**Auto Interlocutorio No. 428.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Tercero Civil Municipal, solicita remitir el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 564 numeral 4 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se procederá a remitir copia auténtica del todo el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, para que sea incorporada al proceso de insolvencia que adelanta el señor LUIS ALFONSO SEPÚLVEDA GARCIA, toda vez que el presente proceso continuará por la señora IRMA BETTY SILVA SIERRA quien actualmente adelanta trámite de insolvencia antes el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REMITIR COPIAS AUTÉNTICAS** de todo el expediente al Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Cali.
- 2.- Seguir con el presente proceso solo por la demandada IRMA BETTY SILVA SIERRA.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00825-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-MARZO-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

0001339

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00483-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Estanislao Silva Canu
Secretario

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso, copias auténticas relacionadas en el memorial allegado.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a las copias auténticas, es preciso indicarle al peticionario que una vez allegue las expensas necesarias, por secretaria se procederá a entregarle los folios requeridos, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00035-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: **19-Marzo-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0001331
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 063 fechado el 30 de noviembre de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00137-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001357

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso, copias simples de todo el proceso y se le informe si dentro del plenario existe o existió embargo de remanentes.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a las copias simples, es preciso indicarle al memorialista que una vez allegue las expensas necesarias, por secretaria se procederá a entregarle las copias requeridas.

En cuanto a los remanentes, se le informa al ejecutado que a folio 19 del cuaderno de medidas previas, existe solicitud de embargo de remanentes emitida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali en contra de la señora LILIANA FERNANDA VALENCIA MARTINEZ, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

3.- INFÓRMESELE al ejecutado que a folio 19 del cuaderno de medidas previas, existe solicitud de embargo de remanentes emitida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali en contra de la señora LILIANA FERNANDA VALENCIA MARTINEZ.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00241-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Marzo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0001340

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00731-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 Marzo DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

**Auto Inter No. 427.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado RENE GUILLERMO RODRIGUEZ MORENO adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE en el proceso que cursa en el Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2015-218.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00348-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2019**

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

0001343

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 21 del auto de fecha 10 de mayo de 2013 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00076-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Marzo-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario